

ciones Deportivas a Motor de 1.ª, 2.ª y a Vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª: Comenzarán el día 2 de julio.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: Comenzarán el día 2 de julio.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª Clase: Comenzarán el día 4 de julio.

Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral: Comenzarán el día 5 de julio.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y la Orden ministerial de 28 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal correspondiente en la que harán constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas (además del reintegro de la instancia) y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª clase, acreditarán mediante fotocopia compulsada estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª Clase.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes, podrán entregarse en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, hasta el día 27 de junio, para Patrón de Motor 1.ª, Motor 2.ª y Vela; y hasta el 28 de junio para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

El reconocimiento métrico, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en la Dirección General de la Marina Mercante en las fechas que se fije en el tablón de anuncios.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones que se publicarán en dichos tablones sobre horarios y materiales o útiles de los que deben venir provistos a los exámenes.

Los funcionarios y Profesores que participen en la realización de los exámenes, como miembros de los Tribunales, tendrán derecho a percibir asistencia en la cuantía de 1.150 pesetas por sesión para Presidente y Secretario, y 950 pesetas para los Vocales, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 176/1973 de 30 de enero, y disposiciones complementarias, para lo cual, por la Dirección General de la Marina Mercante se propondrán los componentes de los distintos Tribunales.

Lo que comunico a VV. II. par su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1984.—P. O. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**14501** RESOLUCIONES de 9 de noviembre de 1983 y 30 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por las que se hacen públicas la supresión de la prolongación Santo Domingo de la Calzada-Haro de la concesión V-351 y la adjudicación definitiva y esta concesión de una hijuela entre Belorado y Pradoluengo.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha de noviembre de 1983 resolvió la supresión en el servicio V-351 (Burgos-Santo Domingo de la Calzada con prolongación a Haro e hijuelas) del tramo Santo Domingo de la Calzada-Haro e incorporar el de Belorado-Pradoluengo.

Por Orden ministerial de 30 de abril de 1984, resolvió otorgar definitivamente a la Empresa «Uzquiza, S. A.», la hijuela entre Belorado y Pradoluengo a la concesión V-351, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes viarios y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Belorado, San Miguel de Pedroso, empalme Puras de Villafranca, Ezquerria, empalme San Clemente, Villayalijo, empalme Santa Olalla, Pradoluengo, de 14 kilómetros de longitud. Prohibiciones de tráfico: Ninguna. Expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las autorizadas en el servicio-base. Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: La misma del servicio-base.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—4.027-A.

**14502** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por la que se aprueba definitivamente el Plan Sectorial de Campamentos de Turismo de Soria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre, sobre creación de campamentos de turismo, y habiéndose cumplimentado todos los requisitos de aprobación inicial y exposición pública exigidos en la tramitación del expediente, según consta en las certificaciones expedidas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, sin que se presentara alegación alguna, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10 del mencionado Real Decreto,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar definitivamente el Plan Sectorial de Campamentos de Turismo de la provincia de Soria según su redacción inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—La Directora general, Margarita González Liebmann.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14503** ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, benéfica de promoción la denominada «Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Alora, Tomás García García».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Alora, Tomás García García», y

Resultando que por don Tomás García García se procedió a constituir una Fundación Cultural privada con la expresada denominación, incluyendo los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Málaga don Manuel Manteca López el día 18 de marzo de 1983, fijándose su domicilio en la calle Los Magolinos, 18, urbanización «Pinares de San Antón», Málaga;

Resultando que el capital inicial de la Institución está constituido por 2.000.000 de pesetas, constanding certificación bancaria de dos imposiciones a plazo fijo de 1.000.000 cada una; 200 bonos del Banco de Crédito Industrial con un valor nominal de pesetas 1.000.000 y una finca rústica arrendada, libre de toda carga o gravamen, propiedad del fundador y valorada en 11.000.000 de pesetas, siendo el objeto de la Fundación.

«Conceder ayudas directas a particulares mediante la creación de becas, bolsas de estudio, bolsas de viaje, etc., y cualquier otra ayuda económica con el fin de desarrollar, fomentar, impulsar y sostener Centros o Instituciones que persigan los fines antes indicados respecto de sus beneficiarios; o crear, potenciar, estimular y desarrollar todo tipo de actividades que puedan contribuir al progreso de la humanidad; organizar encuentros, conferencias, seminarios, debates y otras actividades en el ámbito de las Ciencias y de las Artes reuniendo, a tal efecto, los materiales bibliográficos y documentación que considere oportunos y publicando los resultados de su trabajo a través de publicaciones de todo tipo y cualquier otro medio de comunicación.

Resultando que el gobierno, administración y representación se encomiendan al Patronato, compuesto por el Consejo del Patronato y la Junta rectora. El Consejo del Patronato con un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, será el Órgano supremo de la Fundación, integrado inicialmente por los siguientes miembros: Presidente, don Tomás García García; Vicepresidente, don Tomás García Azcarate; Vocales, don Cayetano López Martínez, don Tomás García Zamudio, don Daniel Morales Vázquez, don Rafael Morales Jiménez y doña Elena Romo Baquedano; Vocal Secretaria, doña Isabel Ferrer Fernández, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privada de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme el artículo 2.º, 4, del mismo.